





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 491-23 Ley No.: -  
Pág. No.: 1/4 Fecha: 8/11/2023  
Firmado por:

NÚMERO: 491-23

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 461-23	Ley No.: -
Pág. No.: 214	Fecha: 8/11/2023
Firmado por:	

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento veintinueve (129), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la mediante la Ley 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTA:** La Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda

**VISTA:** La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

**VISTA:** La Resolución DGJP-CAP-011-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

**VISTO:** El oficio DGJP-2023-07017, del 29 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 491-23 Ley No.: -

Pág. No.: 3/4 Fecha: 8/11/2023

Firmado por: \_\_\_\_\_

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	AMERICA ELENA MEDRANO	026-0018999-3
2	ANA AUDELIA FELICIANO	023-0072099-8
3	ANA BERTA MALDONADO MATOS DE DIAZ	001-0548000-8
4	ANDREA AVELINA MEJIA	023-0039563-5
5	BASILIO ARTILES PLACIDO	037-0038704-0
6	BENITA AVILA SANTANA DE GUILAMO	026-0009937-4
7	BRUNILDO PASCUAL TORRES	031-0203223-6
8	CARLOS JOSE GRACIANO DELGADO	001-0669722-0
9	CARLOS JULIO GUANTE MARTINEZ	093-0014675-1
10	CARLOS NUÑEZ HARRIGAN	090-0013074-1
11	CARMEN DILIA EUSEBIO ALONZO	224-0015509-3
12	CELESTE MARIA PERALTA CASTILLO	001-0550374-2
13	DAMARY ANDREA LOPEZ	094-0010586-3
14	DANIEL RAMIREZ	001-0703119-7
15	DENI LUIS	001-0631471-9
16	DOLORES GOMEZ DULUC DE REYES	023-0047391-1
17	DOMINGO MARIA CONTRERAS SANTANA	001-0053538-4
18	DULCE MARIA MERCEDES MARTINEZ	031-0142106-7
19	EDICTA MERCEDES GARCIA DE DE AZA	023-0082220-8
20	ELADIO SILVERIO BINET	001-0570781-4
21	ELENA GERTRUDIS ALMONTE DE VASQUEZ	054-0053191-8
22	ELSA MILEDY ROCHA RODRIGUEZ	001-0475792-7
23	ELVA ANTONIA TORRES	031-0223393-3
24	EMILIO LAMA	001-0314902-7
25	ENRIQUE ANTONIO LEON BATISTA	001-0650439-2
26	EUGENIA MOTA MATEO	085-0000887-8
27	FABIO HENRIQUEZ ARMANDO AMPARO	001-0566946-9
28	FELIX DE LA ROSA PAYANO	100-0004524-4
29	FLOR DE MARIA BRITO SILFA DE SUAREZ	001-0577166-1
30	FLORENTINA VARGAS VERAS	001-1244947-5
31	FLORENTINO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0711678-2
32	FRANCIA ARIAS MARTINEZ	037-0028945-1
33	FRANCISCA PAREDES VALDEZ	023-0005343-2
34	FRANCISCO JAVIEL SOLANO	001-0577168-7
35	FRANCISCO OVIDIO JAVIER NIVAR	002-0018123-8
36	FRANCISCO VILLA ENCARNACION	026-0037119-5
37	FRANKLIN SANDRIS FRANCISCO GOMEZ POLANCO	037-0061681-0
38	GERTRUDIS ROMERO EVANGELISTA	001-1460857-3
39	GREGORIA DE LA CRUZ	023-0065695-2
40	HECTOR RAFAEL JAQUEZ RUIZ	002-0017340-9
41	HILARIA RIVERA MERCEDES	023-0082376-8
42	HILARIO DE JESUS DURAN	031-0129310-2
43	ILIA GUERRERO	026-0014889-0





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 491-23 Ley No.: -  
Pág. No.: 4/4 Fecha: 8/11/2023  
Firmado por:

44	JOAQUIN VICENTE	027-0018989-3
45	JORGE CORPORAN FRIAS	068-0008740-2
46	JOSE RAMON CEPEDA GARCIA	066-0001157-8
47	JOSE YLDEFONSO BONILLA PAULINO	001-0424693-9
48	JOSEFINA JIMENEZ DE CASTILLO	026-0006805-6
49	JOSEFINA RODRIGUEZ VICIOSO	023-0038871-3
50	JUAN ACEVEDO	001-0856184-6
51	JUAN CARLOS DE AZA	026-0002941-3
52	JUAN CESAR MARTES	023-0065136-7
53	JUAN ESMERIDO CASTILLO RODRIGUEZ	003-0014289-0
54	JUAN JOSE DIAZ ORTIZ	001-0525435-3
55	JUAN LEONARDO PARRA MINAYA	001-1423792-8
56	JUAN RICARDO GUERRERO MENDOZA	023-0057626-7
57	JUANA RIVERA	026-0079630-0
58	JUANA SANTANA REY	023-0052248-5
59	JULIA POLANCO	031-0033736-3
60	JULIO SANTANA DIAZ	023-0045888-8
61	JUSTINA GERMANIA DE JESUS	023-0044099-3
62	LAURELINA SILVESTRE DE LA CRUZ	023-0090860-1
63	LEONEL VALDEZ	031-0146351-5
64	LIBRADA METIVIER REYES	023-0065974-1
65	LOURDES MAGDALENA BURGOS GOMEZ DE DIAZ	001-0573184-8
66	LUCIA ALTAGRACIA MARTINEZ VERAS DE GONZALEZ	031-0086757-5
67	LUCILA RAMONA ARIAS BUENO	001-0741889-9
68	LUCILO SANTOS	031-0315566-3
69	LUIS ENRIQUE MEDINA	001-0741408-8
70	LUIS JOSE RODRIGUEZ MOYA	001-0729664-2
71	LURDEN MARIA JOSE	024-0009811-3
72	LUZ NEREYDA SANTOS VARGAS	001-0114338-6
73	MARCOS POLONIA ENCARNACION	047-0054240-2
74	MARIA ALBERTINA HOLGUIN LORA	001-0194094-8
75	MARIA ALTAGRACIA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ	038-0013701-4
76	MARIA ALTAGRACIA MEJIA	031-0161011-5
77	MARIA MAGDALENA SANTANA GUERRERO	023-0008449-4
78	MARIA MILAGROS GORIS	055-0001387-4
79	MARILYN DEL CARMEN LOPEZ RIJO	001-0917586-9
80	MARINO FRIAS	068-0002472-8
81	MARTHA RUTH GUERRERO DE HIDALGO	001-0157138-8
82	MARTIN BRUNO CUEVAS MATEO	037-0013023-4
83	MARTIRIS JIMENEZ ROBLE	001-0868979-5
84	MAXIMO SURIANO ROSARIO BREA	001-0370910-1
85	MAYRA JOSEFINA SANCHEZ PIÑA	012-0004453-3
86	MERIDA ALTAGRACIA ESPINAL REYES	031-0055210-2
87	MIGNOLIA DEL CARMEN GOMEZ	031-0343408-4





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 491-27 by No. -

Pág. No. 5/11 Fecha: 8/11/2003

Firmado por:

88	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ DE LA ROSA	026-0003208-6
89	MIGUEL MENDEZ	026-0146823-0
90	MIGUEL SANTIAGO PEÑA GUZMAN	001-0037830-6
91	MILADYS ALTAGRACIA SANCHEZ SALDAÑA	037-0064930-8
92	MILDRED AURA RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0112909-0
93	MILEDY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE FRIAS	023-0055303-5
94	MODESTO NATERA ROSARIO	024-0005741-6
95	MODESTO RUIZ	025-0023199-4
96	MODESTO SIMEON SANDOVAL	068-0006138-1
97	NELLY ANTONIA RAMIREZ FERRERAS	001-0575636-5
98	NILO VIRGILIO PEREZ SANCHEZ	041-0007183-8
99	OMAR ISAIAS MARTINEZ RIVERA	097-0003335-1
100	PASTORA SOSA ORTIZ DE RAMIREZ	023-0066247-1
101	PEDRO JUAN FACENDA LAZALA	001-0162570-5
102	PRICILIO CIRIACO ARIAS RODRIGUEZ	001-0577288-3
103	PURA SANCHEZ DE PERDOMO	002-0105423-6
104	RAFAEL DE JESUS BATISTA SORIANO	093-0018861-3
105	RAFAEL DE LOS SANTOS ROSARIO	023-0001109-1
106	RAFAEL GONZALEZ	023-0076944-1
107	RAFAEL LALONDRIZ MARTINEZ	001-0335467-6
108	RAFAEL LEONEL BELTRE GARRIDO	010-0004517-7
109	RAMON ANTONIO MESA GOMEZ	026-0018056-2
110	RAMON DOMINGO MURRAIN BENJAMIN	026-0102892-7
111	RAMON ESTALIN PEREZ RUIZ	001-0178916-2
112	ROSA ELENA SEVERINO	026-0025024-1
113	SANDRA MARGARITA VERAS JIMENEZ	001-0148680-1
114	SANTANA ARAMBOLE BRUNO	001-0057203-1
115	SANTIAGO LEONARDO ESPINAL TIO	034-0005084-9
116	SANTO RODRIGUEZ	001-0231023-2
117	SECUNDINO SANCHEZ RAMIREZ	123-0004854-8
118	SEGUNDO CARMONA CARRION	001-1333600-2
119	TEOFILO ROSARIO	002-0070848-5
120	TRINIDAD REYES DE SEVERINO	023-0078568-6
121	VERGICA JIMENEZ MOTA	023-0026988-9
122	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SANTANA	001-0160443-7
123	VICTORIANO RAFAEL REINOSO GIL	001-0472886-0
124	WILFREDO CEDEÑO ZORRILLA	026-0010585-8
125	WILLIAM TOMAS ARIAS GARCIA	001-0054909-6
126	WILSON RADHAMES ENCARNACION ENCARNACION	001-0394057-3
127	YDORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0082016-0
128	YSIARIS CELESTE PERALTA	001-0326835-5
129	YSSAAC GUIDO RAFAEL SULSONA ESPINOSA	001-1372780-4





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTICULO 2.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTICULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 491-23	Ley No.: -
Pág. No.: 6/6	Fecha: 8/10/2023
Firmado por:	

